



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: * 202120030019201 *

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2021

CIRCULAR EXTERNA No. 23 – 2021

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRIGIDO A: ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO – CPR
ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN – CSG
ORGANISMOS DE VALIDACION Y VERIFICACION DE GASES EFECTO INVERNADERO -GEI
PROFESIONALES EVALUADORES ONAC
PERSONAL INTERNO DE ONAC
PARTES INTERESADAS

ASUNTO: EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE EVALUACIONES DE TESTIFICACIÓN PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN Y ORGANISMOS VALIDADORES Y VERIFICADORES DE GASES EFECTO INVERNADERO

Como es de conocimiento de los OEC acreditados en los esquemas de Certificación de Productos – CPR, Certificación de Sistemas de Gestión – CSG y Organismos de Validación y Verificación de Gases Efecto Invernadero - GEI, por disposición de los LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS, LN-3.3-01, LINEAMIENTOS PARA TESTIFICACIÓN DE ALCANCES DE ACREDITACIÓN PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, LN-3.3-02 y LINEAMIENTOS PARA TESTIFICACIÓN DE ALCANCES DE ACREDITACIÓN PARA ORGANISMOS DE VALIDACIÓN / VERIFICACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, LN-3.3-03 mediante los cuales se establece la metodología utilizada por ONAC para confirmar la competencia de los CPR, CSG y GEI, acreditados; es obligación de los OEC atender el plan de testificación anual remitido por ONAC, teniendo en cuenta que la realización de las evaluaciones de testificación, hace parte integral de la evaluación regular que se realiza anualmente para el mantenimiento de la acreditación.

Debido a la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, desde marzo de 2020 y que continúa al momento de la emisión de la presente Circular, un número significativo de CPR y CSG no han podido cumplir con las testificaciones programadas, a pesar de las ampliaciones de plazos que ha otorgado ONAC en las Circulares Externas No. 13-2020 y No. 30-2020.

Por lo anterior, y con el fin de lograr un cumplimiento mayor de esta obligación, de acuerdo con la flexibilidad permitida por los documentos de las cooperaciones internacionales y los pronunciamientos de IAF, ONAC ha determinado ampliar los plazos para concluir la totalidad de las testificaciones para las anualidades que se encuentran pendientes, de la siguiente manera:

- Para las testificaciones correspondientes a la anualidad 2017 y anteriores, deben dar cumplimiento total al plan de testificaciones de dichas anualidades, acumuladas a la fecha de hoy, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de emisión de la presente circular.

- Para las testificaciones correspondientes a la anualidad 2018, deben dar cumplimiento total al plan de testificaciones en un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de emisión de la presente circular.
- Para las testificaciones correspondientes a la anualidad 2019, deben dar cumplimiento total al plan de testificaciones en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de emisión de la presente circular.
- Para las testificaciones correspondientes a la anualidad 2020, deben dar cumplimiento total al plan de testificaciones en un plazo de seis (6) meses adicionales, a los establecidos en las Circulares Externas de ONAC No. 13-2020 y No. 30-2020.
- Para las testificaciones correspondientes a la anualidad 2021, para las cuales se aplica la versión 3 del LN-3.3-01 en CPR, y las correspondientes a CSG y GEI (LN-3.3-02 y LN-3.3-03), deben dar cumplimiento total al plan de testificaciones de la anualidad 2021 en un plazo máximo de seis (6) meses adicionales a la fecha de su anualidad, de acuerdo a lo establecido en la versión actual de los documentos.

De otra parte, para los CPR que requieran dar cumplimiento al plan de testificaciones con los tipos de esquema de certificación 1a y 1b según ISO/IEC 17067, si bien el Lineamiento LN-3.3-01 v3 exige informar con un plazo no inferior a quince (15) días de anticipación a ONAC la testificación que tenga prevista y la fecha de ejecución, este plazo se reduce a cinco (5) días calendario, y ONAC hará su mayor esfuerzo y desplegará la mayor diligencia para disponer del equipo Evaluador (Testificador), con el fin de poder programar, en la medida de lo posible, las actividades de testificación cuando el CPR disponga de los clientes para ello.

Culminados los términos extendidos mediante esta circular, se pondrá en consideración del Comité de Acreditación el estado de la acreditación, para lo cual la Coordinación Sectorial de Certificaciones presentará el balance histórico del programa de testificaciones requeridas para el mantenimiento de la acreditación, el cual será conocido por el OEC.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que esta medida es de carácter transitorio con ocasión de la emergencia sanitaria que sufre el país, y es independiente de los programas de testificación que se anuncien para las anualidades 2022, 2023 y posteriores, para los cuales aplicarán las disposiciones regulares y específicas de cada esquema.

Finalmente, se recuerda que cualquier duda o situación particular que tenga cada organismo para dar cumplimiento al plan de testificación, será atendida desde la Coordinación Sectorial de Organismos Certificadores, mediante correo electrónico onac@onac.org.co.

Cordialmente,

ALEJANDRO GIRALDO LOPÉZ

Director Ejecutivo

Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC

Proyectado por: Ana María Barrera R. – Profesional Experto Organismos de Certificación
Revisado por: Olga Alicia Puentes Valero – Coordinadora Sectorial Organismos Certificadores
Revisado por: Mauricio Rodríguez – Director Técnico Internacional